



MUNICIPALIDAD DE VILLA CLARA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Entre Ríos

ORDENANZA 018/19

VISTO:

La forma en que se incorpora personal contratado, en carácter de transitorio y permanente, en la Municipalidad de Villa Clara; y

CONSIDERANDO:

Que el Estado para alcanzar sus fines se vale de medios materiales y personales.

Que a través de la relación de empleo público se organiza jurídicamente la utilización de los medios personales necesarios para la consecución de los distintos cometidos y objetivos públicos.

Que el Presidente Municipal tiene atribuida la facultad de nombrar los empleados de su dependencia y removerlos siempre que lo estimare conveniente (Art. 107, inc. h, ley 10.027 y su modif. Ley 10.082).

Que también el Presidente del Concejo Municipal cuando se trata de empleados de su inmediata dependencia puede nombrar o remover personal (Art. 96, inc. h, ley 10.027 y su modif. Ley 10.082).

Que la ley 10.027 le otorga al Intendente Municipal, el poder de apreciar, con sujeción a ciertas pautas, la posibilidad de dictar un acto administrativo de nombramiento de personal, siendo tal atribución de carácter privativo, como titular de la función administrativa, compitiéndole con exclusividad, el proceso de valorar su oportunidad y conveniencia.

Que, tal valoración importa un particular aspecto de la función administrativa que se traduce en juicios de ponderación con ingredientes discrecionales que ingresan en la zona de reserva de la Administración, lógicamente con las limitaciones que razonablemente el legislador puede imponer en orden a las pautas constitucionales vigentes.

Que, el ordenamiento jurídico que rige la prestación de servicios remunerados en el ámbito municipal, le permite al Municipio que cuente dentro de su organización administrativa con agentes bajo el régimen de estabilidad en cargos pertenecientes a la carrera administrativa de personal permanente- o en el régimen de contrataciones por tiempo determinado- personal contratado o transitorio.

Que, de ese modo, y por expresa decisión política del legislador provincial, se han regulado las distintas formas por las cuales se puede generar una relación de empleo público.

Que, no se ha omitido contemplar la posibilidad de que en ciertas y particularísimas circunstancias, la organización administrativa pueda verse necesitada de recurrir a relaciones jurídicas transitorias, temporales, que por razones de excepción, hacen que no sea conveniente u oportuno al interés público, recurrir a formalizar una relación que necesariamente no va a tener que mantenerse a lo largo del tiempo.

Que, también es el ordenamiento jurídico el que se encarga de establecer limitaciones a esa facultad, lo que se refleja en las condiciones exigidas por las propias normas para poder válidamente utilizar ese excepcional mecanismo de incorporación de agentes públicos.

Que, en ese aspecto encontramos dos exigencias: a) una de carácter positivo: que las actividades a desarrollar por el personal contratado obedezcan a situaciones de naturaleza transitorias, estacionales o excepcionales;



MUNICIPALIDAD DE VILLA CLARA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Entre Ríos

b) y otra de carácter negativo: que esas actividades no puedan ser satisfechas por el personal que corresponde a planta permanente de la Administración Pública.

Que, estas contrataciones, que bajo el aspecto estrictamente jurídico están reguladas por normas de derecho público local, no forman parte del ejercicio de facultades discrecionales de la administración, todo lo contrario, están comprendidas dentro del gran rubro de las competencias expresamente regladas en cuanto pueden hacerse, si se configuran las concretas y excepcionales circunstancias detalladas en la norma.

Que, el dictado de esta ordenanza, no lleva el propósito de restringir irrazonablemente el poder ínsito a las facultades de quienes tienen competencia en lo concerniente a la integración de su personal.

Que, con esta normativa se busca dar mayor transparencia a la gestión del Municipio, otorgando objetividad en la selección de personal, manteniendo la igualdad de los ciudadanos a los efectos de mejorar la forma republicana de gobierno consagrada expresamente en el art. 1º de nuestra Constitución Nacional.

Que tiene como ventaja impedir que la ciudadanía, en condiciones de idoneidad para acceder a cargos públicos se encuentre en desventaja de quienes mantienen un grado de parentesco con los encargados de gestionar las cuestiones públicas.

Que de acuerdo a la doctrina más calificada, la forma de medir idoneidad es a través de concursos públicos, es decir, procedimientos tendientes a conocer entre varios aspirantes que poseen los requisitos para ocupar el cargo - quién o quiénes - son los más capacitados para el mismo.

Que la tendencia generalizada en las estructuras políticas, conocida como "nepotismo", esto es la preferencia que tienen algunos gobernantes o funcionarios públicos para dar empleos públicos a familiares, sin tomar en cuenta la competencia respecto de la labor, sino su lealtad o alianza.

Que a nivel nacional existe un proyecto de ley presentado por el diputado nacional, Lucas Incicco, en contra del nepotismo imperante en la Administración Pública Nacional, bregando por la mayor transparencia en la selección y contratación de personal en los tres poderes del Estado Nacional.

Que el Artículo 283 de nuestra Constitución Provincial establece que, "Hasta tanto se sancione la ley que establezca y determine los cargos políticos sin estabilidad que pueden ser designados sin concurso, los funcionarios de los organismos, reparticiones públicas de la provincia, los municipios y las comunas que gozan de la facultad de nombramiento de personal, no podrán ejercerla en su entidad respecto de sus familiares comprendidos en el tercer grado de consanguinidad o de afinidad, en ningún empleo público permanente".

Que los Municipios de Rafaela y San Cristóbal, de la Provincia de Santa Fe, cuentan con un marco normativo municipal "anti nepotismo", garantizando y velando por la transparencia en la contratación y selección. Así podemos observar, la ordenanza nro. 4547/2012 de la Ciudad de Rafaela, que establece el sistema de concurso, como medio idónea, para aquellos que quieran acceder a la administración pública siendo familiares de funcionarios, lo que implica: 1) no haber establecido la inhabilitación absoluta en estos casos; 2) Primar la idoneidad para ocupar cargos públicos (Art.16 CN), y 3) veda la posibilidad de contratar de forma directa a familiares de funcionarios.



Que, lo expresado hasta aquí, no debe interpretarse en el sentido de inhabilitación absoluta para quienes quieran incorporarse a la Administración Pública estando comprendidos en esta ordenanza sino, por el contrario, podrán hacerlo mediante concurso público y abierto.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA CLARA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTICULO 1º) Queda restringido el ingreso como personal contratado y transitorio a la Municipalidad de Villa Clara, de parientes comprendidos en el tercer grado de consanguinidad o de afinidad; y del cónyuge o conviviente, de los siguientes funcionarios: Intendente Municipal, Vice Intendente, Concejales, Secretaria de Gobierno, Secretarios, Directores, Subdirectores, coordinadores y asesores del Departamento Ejecutivo Municipal, y del Secretario del Honorable Concejo Deliberante de Villa Clara.

ARTICULO 2º) La restricción de ejercer contrataciones se extenderá en igual grado y medida que la detallada en el artículo 1º en relación a parientes propios consanguíneos, cónyuge, parientes por afinidad, pareja conviviente en unión convivencial, parientes de ésta y parientes por adopción, respecto de funcionarios con injerencia directa en los nombramientos, entendiéndose por tales a aquellos que tuvieren un cargo superior o pudiesen ejercer alguna influencia funcional respecto a aquel que tiene la facultad de realizar nombramientos o contrataciones.

ARTICULO 3º) A los fines de esta Ordenanza, se entenderán que son funcionarios con injerencia directa aquellos que sin formar parte del sector en que se realice el nombramiento o contratación tienen en razón de su cargo influencia funcional en quienes deban realizar el nombramiento o contratación.

ARTICULO 4º) En caso de que la Municipalidad de Villa Clara efectúe un llamado a concurso para el nombramiento de personal, no existirá ningún impedimento para que los parientes de cualquier grado de los funcionarios precedentemente enumerados, puedan presentarse y concursar, el cargo correspondiente, con el solo requisito de que el concurso sea abierto y no especial, ni excluyente.


ARTICULO 5º) Las designaciones efectuadas en violación a lo dispuesto en la presente Ordenanza son nulas, sin perjuicio de los derechos de terceros de buena fe.



ARTICULO 6º) Corresponde según el caso, a los titulares del Poder Ejecutivo y/o Honorable Concejo Deliberante, remover o restituir a su cargo original a los agentes públicos en situación de nepotismo, a partir de que tomen conocimiento del hecho, o requerir igual diligencia a la autoridad encargada de nombrar, designar o contratar.

ARTICULO 7º) Comuníquese, Publíquese, y archívese.

Dada en la sala de sesiones "Presidente Raúl Ricardo Alfonsín" del Honorable Concejo Deliberante, en Villa Clara, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.-

FIRMADO: SILVIA DIANA FERNANDEZ – PRESIDENTE H.C.D.
 DIEGO DAMIAN HUCK – SECRETARIO H.C.D.


 DIEGO DAMIAN HUCK
 Secretario
 Honorable Concejo Deliberante



 SILVIA D. FERNANDEZ
 Presidente
 H. Concejo Deliberante